



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



56

CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil nueve.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-94-2008-3** ha sido diligenciado con base al **Informe de Examen Especial, realizado en el Centro Escolar Benjamin Bloom, Apopa, a los Fondos de la Comunidad Educativa**, del uno de enero al veintiséis de abril de dos mil cinco; **Fondos Transferidos por el Estado en Concepto de Bono de la Gratuidad Educativa**, del uno de enero de dos mil cuatro al siete de julio de dos mil cinco; **Bono de la Calidad Educativa**, del uno de enero de dos mil cuatro al siete de julio de dos mil cinco **y el Presupuesto Escolar**, correspondiente al período del uno de enero al siete de julio de dos mil cinco, efectuado por la Dirección de Auditoría Cuatro de esta Corte, en contra del **Profesor JOSÉ SANTOS PEÑA**, Ex Director de dicho Centro Escolar.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, fs. 18- y en su carácter personal el **Profesor JOSÉ SANTOS PEÑA**, a fs. 28 y 47.

LEÍDOS LOS AUTOS,

Y CONSIDERANDO:

I -) Que con fecha cinco de septiembre de dos mil ocho, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Unidad de Recepción y Distribución de Informes de Auditoría de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 16, y se ordenó proceder al inicio del respectivo análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer el reparo atribuible al funcionario actuante, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs.17-, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II -) De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de la Responsabilidad Patrimonial, conforme lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 23 al 24, del presente Juicio.

III-) A fs. 25 consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada al Ministerio Público Fiscal, y a folios 26-, el emplazamiento realizado al Profesor **JOSÉ SANTOS PEÑA**.

IV-) A fs. 28 y 47, respectivamente, se encuentran agregados los escritos presentados por el **Profesor JOSÉ SANTOS PEÑA**, quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa **Expone:** (fs.28) *““““““Que he sido notificado por el secretario notificador de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la Republica en relación al juicio número 94-2008-3 referido REPAROS CON RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL por un monto de mil doscientos cinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y ocho centavos (\$ 1,205.68) como resultado del informe originado en la Dirección de Auditoría Cuatro a lo que contesto de forma NEGATIVA por considerarlo exagerado y perjudicial para mi imagen profesional y pública para lo cual me permito presentar como pruebas en lo concerniente a la librería con vidrios, las copias actas de recepción y entrega de bienes de la institución en mi ingreso y salida de la misma, valórese que se recibieron menos de las que se entregaron, en lo relativo a los materiales de construcción adquiridos como explique en su momento estos se hallan empleados en las construcciones a las que hace referencia el escrito presentado a la señora Directora de Auditoría Cuatro Sector Social, del cual adjunto copia, en lo relativo al combustible respetuosamente solicito que esta Honorable Corte solicite a la oficina Departamental del Ministerio de Educación copia de control de firma de retiro y devolución de planillas de pago del personal docente de la institución que en su momento precedí y que corresponden al período de enero de dos mil cuatro a abril de dos mil cinco, al igual que convocatorias y nóminas de asistencia de las reuniones de trabajo de Directores durante dicho período, ello demostraría que el vehículo de particular fue usado para representar a la institución esto en obediencia a la interpretación auténtica de las Disposiciones Generales del Presupuesto que faculta al funcionario a poder hacer uso del presupuesto de la institución que precede para costear el combustible del automotor y en lo relativo a las libretas de notas que según informe están sobrevaloradas en el escrito al que antes me referí explico la situación, sin embargo asumo la responsabilidad por el descuido de tal detalle, pero pido que se considere el precio de mercado de las mismas y no el monto total de las mismas, ya que los bienes se adquirieron usaron““““““.- (fs.47):* *““““““Que he sido notificado por el secretario notificador de dicha Cámara en relación al juicio 94-2008-3 en fecha diecisiete de marzo de dos mil nueve, en la que se me previene especifique mi pretensión probatoria con la incorporación de elementos relativos a informes del Ministerio de Educación concernientes a control de retiro y entrega de planillas de pago de salarios del personal docente del Centro Escolar “Benjamín Bloom” del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador durante el periodo de enero a diciembre de dos mil cuatro, así como convocatorias y controles de asistencia a reuniones de trabajo durante dicho período. Mi permito hacer de su conocimiento que mi pretensión es probar que el uso de mi automotor particular fue para fines de representación a la*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



57

institución que presidía como Director y el consecuente cumplimiento de mis obligaciones profesionales en la misma, por tanto, el consumo de combustible por dicho automotor y su costeo se justifica en atención a la interpretación auténtica del artículo 97, inciso último, de las Disposiciones Generales del Presupuesto """""".-

V-) Por medio de auto de fs.48, se concedió Audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la **Licenciada ANA ROXANA CAMPOS DE PONCE**, fs.51 al 52- quien en lo pertinente manifiesta: """""" *Que he sido notificada de la resolución de las once horas del día uno de abril del presente año, por medio de la cual se le concede audiencia a la Fiscalía General de la República, para que emita opinión en el presente Juicio, de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso final de la Ley de esa Corte de Cuentas; audiencia que evacuo en los siguientes términos: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL REPARO UNO. Hallazgo Uno. Según procedimiento de Auditoría, al realizar el análisis de las transferencias efectuadas por la Pagaduría Auxiliar Departamental al Centro Escolar Benjamín Bloom, se determinó lo siguiente: a) El Bono de la Calidad Educativa para el año dos mil cuatro, fue invertido en: 1) adquisición de una librería con vidrios; y 2) adquisición de materiales de construcción; no habiéndose constatado los bienes y servicios adquiridos, por un monto de \$525.08. b) Los Fondos de la Comunidad Educativa cuyo monto fue de \$680.60, no fueron respaldados con documentación de legítimo abono, en concepto de compra de combustible gasolina; compra de materiales de construcción; elaboración de un mil doscientas libretas de notas. Tales deficiencias se debieron a que fueron invertidos fondos en bienes y servicios para fines distintos a los permitidos por la ley, lo cual generó un detrimento en el recurso institucional por un monto de UN MIL DOSCIENTOS CINCO DOLARES CON SESENTA Y OCHO CENTAVO (\$1,205.68). Como puede observarse Honorable Cámara, en el presente juicio el señor Santos Peña presentó escrito juntamente con documentación con la cual pretende desvanecer el reparo atribuido, solicitando inspección en el referido Centro Escolar, esta Cámara con el objeto de mejor proveer, ordenó practicarse dicha inspección y peritaje técnico el día dieciocho de marzo del presente año, diligencia que se llevó a cabo sin la presencia del señor José Santos Peña, no obstante haber sido citado legalmente, obteniéndose como resultado lo siguiente: Fuimos atendidos por la Licenciada Vilma Patricia Pérez de Castañeda, Directora del Centro Educativo, a quien se le solicitó la documentación de gastos pertinente, respecto a la utilización de los materiales en las obras realizadas con Fondos del Bono de la Calidad Educativa del año dos mil cuatro y los Fondos de la Comunidad Educativa del periodo relacionado, no existiendo documentación al respecto; además se nos informó que durante la gestión del señor José Santos Peña, no se realizó ninguna mejora en la infraestructura de la institución; situación que se verificó al consultarle a los empleados del Centro Escolar. En cuanto a la compra de combustible para uso de vehículo particular para misiones oficiales, cabe aclarar que el Art. 2 del Reglamento para*

Controlar la Distribución del Combustible en las Entidades y Organismos del Sector Público, dice lo siguiente: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible". El mismo Reglamento en su Art. 4, establece: "En los casos en que, de conformidad con la ley, el funcionario o empleado que utilice su vehículo particular para fines del servicio y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, dicho funcionario o empleado deberá comprobar, cuando la Corte lo requiera, que su vehículo particular es o fue utilizado efectivamente para el servicio público, lo cual se hará mediante el documento donde se ordena la misión oficial". La falta de transparencia en la utilización de los recursos institucionales, tiene un efecto negativo en cuanto a la credibilidad de los gastos realizados; al mismo tiempo que al afectar el patrimonio de la institución, se obstaculiza el desarrollo integral de la misma. Cabe aclarar, que el presente juicio es netamente documental, por lo que todo lo que se alega se prueba, dicha prueba debe darle la certeza suficiente al juzgador del hecho controvertido, y éste está en la potestad de no tomar como prueba aquella documentación que le genere duda, es por esto que la prueba se define como: "los diversos procedimientos empleados para CONVENCER al Juez"; Marcel Planiol al hablar de la importancia de la prueba, señala: "Un derecho no es nada sin la prueba del acto jurídico o del hecho material del cual se deriva. Cuando la existencia de este acto o hecho no se conoce, es necesario probarlo, para convencer al juez de la existencia misma del derecho; a falta de prueba no se puede obtener el respeto del derecho. La prueba es pues, la única que vivifica al derecho y la única que lo hacer útil";(Sic) por lo tanto, aquella prueba que no sea pertinente en el presente proceso, no será tomada en cuenta. En ese sentido, después de realizada la diligencia señalada y verificada que fue, la Representación Fiscal es de la Opinión que se condene a la responsabilidad atribuida en el presente juicio, de conformidad al pliego de reparos establecido".-

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos por la Representación Fiscal, está Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **Responsabilidad Patrimonial contenida en: Reparo UNO**, relacionado a transferencias efectuadas por la Pagaduría Auxiliar Departamental al Centro Escolar Benjamín Bloom, en las cuales se determinó: **a-)** el Bono de la Calidad Educativa para el año dos mil cuatro, fue invertido en: **1-** Adquisición de una librería con vidrios; **2-** Adquisición de materiales de construcción; no habiéndose constatado los bienes y servicios adquiridos, por un monto de Quinientos veinticinco Dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos (\$525.08) y **b-)** Los Fondos de de la Comunidad Educativa, por un monto de Seiscientos ochenta Dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (\$680.60), fueron invertidos en bienes y servicios con fines distintos a los permitidos por la Ley; gastos que carecían de documentación de legítimo abono.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



58

Realizando un monto total reparado de UN MIL DOSCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1,205.68), atribuido al Profesor **JOSÉ SANTOS PEÑA**, quien al hacer uso de su derecho de defensa, expresa, que contesta en forma negativa el pliego de reparos, por considerarlo exagerado y perjudicial para su imagen profesional y pública, exponiendo además sus explicaciones sobre lo atribuido, presentando como prueba de descargo, documentación en fotocopias simples, la cual consta de fs. 29 al 36; por otra parte el reparado solicitó la práctica de Inspecciones y Peritaje Técnico. En ese mismo contexto por auto de fs. 37, esta Cámara ordenó las diligencias que consideró procedentes, requeridas por el servidor actuante mencionado. En ese orden de ideas, fue nombrado y juramentado como Perito Técnico, el Ingeniero Civil Francisco Alberto Rosales Martínez, señalándose las diez horas del día dieciocho de marzo del presente año, y las diez horas y treinta minutos del mismo día, para realizar Inspecciones y Peritaje, cuyo resultado consta en las actas de fs. 45 y 46, respectivamente, de donde se desprende que en la verificación de la existencia de una librería con vidrios detallada en el literal a) del reparo, ésta no fue encontrada en dicho centro educativo, manifestando la Directora que el relacionado bien mueble no existe y que la única librería con la que cuenta el Centro escolar, fue donada por el Ministerio de Educación. Por otra parte respecto a la constatación de utilización de materiales de construcción detallados en el literal a) numeral 2 y literal b) numerales 5,6 y 7 del reparo que nos ocupa, no fue encontrada documentación de respaldo de los respectivos gastos, que sirviera como base para realizar la inspección de la utilización de materiales en obras realizadas con fondos del Bono de la Calidad educativa del año dos mil cuatro y fondos de la comunidad educativa, del periodo relacionado, por lo tanto no fue posible realizar dicha diligencia. Asimismo, consta que al revisar el Libro de actas respectivo, no se encontró acuerdo alguno en donde se haya autorizado la erogación de fondos para la realización de obras en el Centro Escolar. En ese mismo contexto, al proceder a la ubicación de las obras realizadas con el fin de practicar peritaje técnico, de acuerdo a lo solicitado por el reparado, éstas no fueron localizadas, en tal sentido no se llevó a cabo dicho examen pericial. Finalmente y como aparece en el acta de fs. 46, no fue posible practicar inspección respecto a la elaboración de un mil doscientas libretas de notas, debido a la no existencia de registro alguno. Por su parte la Fiscalía General de la República, al emitir su opinión expresa entre otras, que el presente Juicio es netamente documental y que todo lo que se alega debe probarse, citando al tratadista Marcel Planiol, quien al hablar de la importancia de la prueba sostiene que *"...Un derecho no es nada sin la prueba del acto jurídico o del*

hecho material del cual se deriva. Cuando la existencia de este acto o hecho no se conoce, es necesario probarlo, para convencer al Juez de la existencia misma del derecho; a falta de prueba no se puede obtener el respeto del derecho. La prueba es pues, la única que vivifica al derecho y la única que lo hace útil....” Solicitando el Ministerio Público Fiscal, se condene al reparado. Al realizar la valoración probatoria en todo su contexto, esta Cámara es del criterio que en el caso que nos ocupa, en definitiva podemos concluir que no obstante que al funcionario se le ha dispuesto de un libre y genuino debate procesal, en respeto a las garantías constitucionales que exige el debido proceso legal, éste al ejercer su derecho de defensa, se limitó a presentar explicaciones que no han sido suficientemente respaldadas, ya que la documentación incorporada al Juicio no goza de los requisitos legales para constituir prueba pertinente y eficaz. Por otra parte y en atención al resultado de las inspecciones realizadas a petición del mismo servidor actuante, quien no obstante su legal citación no compareció a dichas diligencias, las cuales esta Cámara consideró procedentes ordenar por ser de importancia para el esclarecimiento de lo atribuido, considerando además que de acuerdo al tratadista Enrique M. Falcón en su obra denominada “*Tratado de la Prueba*”, Tomo 2, Editorial Astrea, Pág. 402, Buenos Aires Argentina, “*La Inspección Judicial, o reconocimiento judicial, es una fuente que consiste en una serie de actos de conducta del Juez, dirigidos a alcanzar procesalmente la percepción directa de un fragmento de realidad vinculada con el **factum**, ya sea porque es parte de este o porque actúa a modo de hecho indicador. Es la prueba cuyo fin es ubicar al Juez frente a determinado objeto, con el propósito de lograr que adquiera una vivencia propia*”, objetivo que en el caso sub judice fue cumplido por los Suscritos, al tener contacto directo con la prueba, acción que se enmarca en el “principio de inmediación”, se colige entonces, que el acto administrativo irregular que llevó a esta Cámara a formular el pliego de reparos por Responsabilidad Patrimonial, se confirma; aunado a lo anterior, el Artículo 47 inciso 2° de la Ley de esta Corte, contempla que el Auditor deberá relacionar y documentar sus hallazgos para efectos probatorios, circunstancia que se adecua en el presente caso, ya que los requisitos se han cumplido. En ese mismo orden de ideas el reparo se mantiene, siendo procedente determinar dicha Responsabilidad patrimonial en contra del servidor actuante.

POR TANTO: De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 55, 64, 66, 67 y 68, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **Reparo Uno**, y en consecuencia **CONDENASE**, al **Profesor JOSÉ SANTOS PEÑA**, Director del Centro Escolar



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Benjamín Bloom del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador durante el período correspondiente a los **Fondos de la Comunidad Educativa**, del uno de enero al veintiséis de abril de dos mil cinco; **Fondos Transferidos por el Estado en Concepto de Bono de la Gratuidad Educativa**, del uno de enero de dos mil cuatro al siete de julio de dos mil cinco; **Bono de la Calidad Educativa**, del uno de enero de dos mil cuatro al siete de julio de dos mil cinco y el **Presupuesto Escolar**, del uno de enero al siete de julio de dos mil cinco; por la cantidad de **UN MIL DOSCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1,205.68)**; en grado de Responsabilidad Directa de conformidad al Artículo 57 de la Ley de esta Corte; II-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión del funcionario antes relacionado, en el cargo y período establecido, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente sentencia; III-) Al ser resarcido el monto por la Responsabilidad Patrimonial declarada, désele ingreso a favor de la Tesorería de dicha Institución Educativa.

NOTIFÍQUESE.-

[Handwritten signature]
 Ante mí,
[Handwritten signature]
 Secretario de Actuaciones.-
[Handwritten signature]



JC-94-2008-3
 Fiscal: Lic. Ana Roxana Campos de Ponce.
 Ref. 278-DE-UJC-12-08.
 SARV/ Cr. F.M.V.



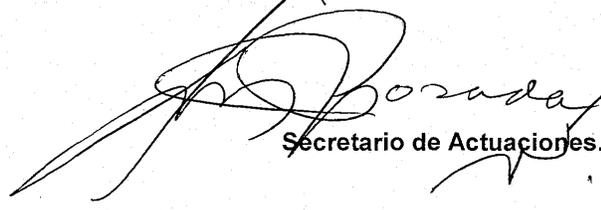
MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de agosto de dos mil nueve.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las catorce horas y treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil nueve, agregada de folios **56** a folios **59** del presente Juicio, declárase ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTÍFIQUESE.



Ante mí,


Secretario de Actuaciones.


JC- 94-2008-3
REF: 278-DE-UJC-12-08.
Lic. Ana Roxana Campos de Ponce.
Sav



DIRECCION DE AUDITORIA CUATRO

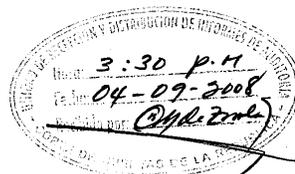


INFORME

✓ DE EXAMEN ESPECIAL, REALIZADO EN EL CENTRO ESCOLAR BENJAMIN BLOOM, APOPA, A LOS FONDOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA DEL 01-01 AL 26-04-2005; FONDOS TRANSFERIDOS POR EL ESTADO EN CONCEPTO DE BONO DE LA GRATUIDAD EDUCATIVA, DEL 01-01-2004 AL 07-07-2005; BONO DE LA CALIDAD EDUCATIVA DEL 01-01-04 AL 07-07-2005 Y EL PRESUPUESTO ESCOLAR DEL 01-01 AL 07-07-2005. ✓



SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE 2008



Índice.

Contenido	Págs.
Introducción	
I. Antecedentes	1
II. Objetivos del Examen.	1
a. Objetivo General.	
b. Objetivo Especifico	
III. Alcance del Examen.	2
IV. Procedimientos Aplicados	2
V. Resultados del Examen	2
VI. Conclusión	5



Licenciada

Vilma Patricia Pérez de Castañeda

Directora del Centro Escolar "Benjamín Bloom"

Código No. 11345 del Municipio de Apopa,

Departamento de San Salvador

Presente.

De acuerdo con el Art. 195, de la Constitución de la República y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas, hemos realizado Examen Especial a los Fondos de la Comunidad Educativa del 01-01 al 26-04-2005; Fondos Transferidos por el Estado en concepto de Bono de la Gratuidad Educativa del 01-01-2004 al 07-07-2005; Bono de la Calidad Educativa del 01-01-2004 al 07-07-2005 y el Presupuesto Escolar del 01-01 al 07-07-2005. del Centro Escolar "Benjamín Bloom" Código No. 11345 del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador.

I. Antecedentes

El Examen Especial se practicó en atención al Oficio No. 1471 Ref. : 417 DE- UP-20-08 de la División Defensa Intereses del Estado, Unidad Penal de la Fiscalía General de la República.

II. Objetivos del Examen.

a. Objetivo General.

Realizar Examen Especial a los Fondos de la Comunidad Educativa del 01-01 al 26-04-2005; Fondos Transferidos por el estado en concepto de Bono de la Gratuidad Educativa del 01-01-2004 al 07-07-2005; Bono de la Calidad Educativa del 01-01-2004 al 07-07-2005 y el Presupuesto Escolar del 01-01 al 07-07-2005. del Centro Escolar "Benjamín Bloom" Código No. 11345 del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador.

b. Objetivos Específicos.

- Verificar que todos los ingresos percibidos y los egresos realizados, se invirtieron en Centro Escolar
- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al Centro Escolar



III. Alcance del Examen.

Ejecutar examen especial a los fondos de la Comunidad Educativa del 01-01 al 26-04-2005; fondos transferidos por el estado en concepto de bono de la gratuidad educativa del 01-01-2004 al 07-07-2005; bono de la calidad educativa del 01-01-2004 al 07-07-2005 y el presupuesto escolar del 01-01 al 07-07-2005; del Centro Escolar "Benjamín Bloom".

IV. Procedimientos Aplicados.

- Solicitamos los Informes Finales de Auditoria Interna sobre los Fondos de la Comunidad Educativa del 01-01 al 26-04-2005; Fondos Transferidos por el estado en concepto de Bono de la Gratuidad Educativa del 01-01-2004 al 07-07-2005; Bono de la Calidad Educativa del 01-01-2004 al 07-07-2005 y el Presupuesto Escolar del 01-01 al 07-07-2005.
- Determinamos los requisitos del orden legal y técnico que debe cumplir la documentación de respaldo de los pagos realizados.
- Verificamos que los ingresos percibidos por el Consejo Directivo del Centro Escolar "Benjamín Bloom", se invirtieron para el mejoramiento de la calidad del proceso de Enseñanza-Aprendizaje de los Alumnos(as).
- Realizamos inspección física, para determinar si los bienes muebles e inmuebles adquiridos con los fondos se encuentran en el Centro Escolar.



V. Resultados del Examen.

Como producto del Examen Especial practicado a los Fondos de la Comunidad Educativa del 01-01 al 26-04-2005; Fondos Transferidos por el estado en concepto de Bono de la Gratuidad Educativa del 01-01-2004 al 07-07-2005; Bono de la Calidad Educativa del 01-01-2004 al 07-07-2005 y el Presupuesto Escolar del 01-01 al 07-07-2005. del Centro Escolar "Benjamín Bloom" Código No. 11345 del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, obtuvimos los siguientes resultados:

HALLAZGO No.1

Al realizar el análisis de las transferencias efectuadas por la Pagaduría Auxiliar Departamental al Centro Escolar Benjamín Bloom determinamos lo siguiente:

- 1 El Bono de la Calidad Educativa para el año 2004, fue invertido durante el período del 1 de enero de 2004 al 7 de julio de 2005, no pudiendo constatar los bienes y servicios adquiridos, según detalle:

Fecha	Factura	Suministrante	Concepto	Valor(\$)	Observación
02/09/04	0026	Mueblería Layco	Adquisición de una Librería con vidrios.	160.00	No se encontró el Bien en la Institución.
30/07/04	689-691-693-	Sr. Adrián Rosa Sánchez	Adquisición de Materiales de construcción	365.08	No se efectuó Construcción, en la Institución.
			Total	525.08	

2. Los Fondos de la Comunidad Educativa por el periodo del 01 de enero al 26 de abril de 2005, determinamos el monto de \$ 680.60 que no están respaldados con documentación de legítimo abono, según detalle:

Fecha	Factura	Suministrante	Concepto	Valor (\$)	Observacion
11/03/04	3802	Shell Los Héroes	Compra de Combustible Gasolina	10.00	La Institución no posee vehiculo, el gasto no es para fines educativos,
29/03/04	63519	Shell Apopa	Compra de Combustible Gasolina	10.00	La Institución no posee vehiculo, el gasto no es para fines educativos,
31/03/04	75948	Shell Ciudad Corinto	Compra de Combustible Gasolina	12.50	La Institución no posee vehiculo, el gasto no es para fines educativos,
19/04/04	65105	Shell Apopa	Compra de Combustible Gasolina	15.00	La Institución no posee vehiculo, el gasto no es para fines educativos,
27/08/04	51882	Distr. S.A. de C.V.	Compra de Materiales Construcción	68.10	No se efectuaron construcciones en el Centro Escolar,
16/10/04	58124	Distr. S.A. de C.V.	Compra Materiales Construcción	25.00	No se efectuaron construcciones en el Centro Escolar,
30/11/04	S/No.	Sr. Rigoberto Mejía Méndez	Elaboración de 1,200. libretas de notas.	540.00	Los bienes y/o Materiales adquiridos están sobrevalorados.
			Total.	680.60	



Art. 61.- de La Ley de La Corte de Cuentas de la República "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

El documento No. 4, de Paso a Paso en la Administración de los Recursos Financieros, emitido por Ministerio de Educación. En apartado I. Normativa General del Funcionamiento; A. Administrativa, numeral 1) establece: "Los fondos que Administren las Modalidades de Administración Escolar

Local se invertirán en las actividades de los Centros Educativos respectivos y se destinarán prioritariamente para el mejoramiento de la calidad de Educación. Estas Normas y Procedimientos tienen su base legal principalmente en la Ley General de Educación, Ley de la Carrera Docente y su Reglamento.

El Art. 61 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, Son Atribuciones del Presidente, literal J "Responder solidariamente del manejo de fondos asignados al centro educativo"; Literal K "Coordinar la utilización eficiente de los recursos financieros físicos y materiales".

Art. 71 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, Fondos Económicos, establece: "los fondos económicos del Consejo se deberán destinar prioritariamente para el mejoramiento de la calidad de la educación. Los fondos deberán ser depositados en cuentas bancarias mancomunadas por el Presidente del Consejo, el Tesorero y uno de los representantes de los educadores en el Consejo".

La deficiencia se dio porque el Presidente del Consejo Directivo invirtió los fondos en bienes y servicios para fines distintos a los permitidos por la ley.

Lo anterior genera detrimento en los recursos institucionales, afectando el cumplimiento de la calidad del proceso de enseñanza- aprendizaje de los estudiantes.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 22 de agosto de 2008, suscrita por el Ex Director manifiesta que "Respetuosamente, me dirijo a su digna persona con el propósito de saludarle y a la vez manifestarle mi inconformidad con la resolución al escrito presentado a los auditores en la que considero que no se le dio al mismo, la seriedad del caso, por lo que respetuosamente solicito se revalore o se designe personal para que verifique lo allí expuesto. No omito manifestarle que si bien en la nota que envié no adjunté documentos es por las limitaciones de acceso que tengo a los mismos, porque yo dejé de laborar en dicha institución desde el pasado 26 de abril de 2004, sin embargo hago un esfuerzo por explicar y brindar detalles a fin de que puedan constatarse, lo que al parecer no se realizó, cito y refuerzo algunas partes del mismo: **A)** Referente una librería con vidrios que supuestamente no se encuentra, digo donde quedó y quien puede dar fe de ello y no se toma en cuenta, **B)** Referente al combustible, manifiesto el referente legal y pediría que procedan ante a las oficinas del Ministerio de Educación y verifiquen que era yo quien iba a retirar y dejar planillas de pago, mes a mes, igual pidan tener acceso a las nóminas de asistencia a las reuniones de trabajo en representación de la institución, así como a retirar documentos, libros de evaluación, control de asistencia y otros; **C)** Respecto, a la inversión en obras de construcción detallo las mismas y lugares al interior de la institución y parece ser que no lo constatan; y en torno al material didáctico supuestamente "sobrealorado" establezco las posibles fallas por el proveedor al redactar el documento de compra o factura, aunque no me eximo de la

responsabilidad de no haber sido cuidadoso y revise el detalle, pero me parece poco equitativo que se me responsabilice de forma total.
Por lo anterior y de la manera más respetuosa posible, reitero mi petición de asignar personal para que constate lo aquí nuevamente expresado.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración en sus comentarios no presenta evidencia documental y los comentarios no los aceptamos, debido a que los Auditores constatamos la existencia de los bienes justifican los gastos realizados por el Director del Consejo Directivo, además el equipo de auditoria realizó inspección física de los bienes muebles e inmuebles del Centro Escolar y constatamos que la librería en mención no se encuentra en la Institución.

VI. CONCLUSION

Como resultado del examen especial realizado al Centro Escolar “Benjamín Bloom”, concluimos lo siguiente:



El Bono de la Calidad Educativa año 2004 fue invertido durante el periodo del 1 de enero de 2004 al 7 de julio de 2005 no pudiéndose verificar los bienes y servicios adquiridos por un monto de \$ 525.08.

Los Fondos de la Comunidad Educativa por el periodo del 01 de enero al 26 de abril de 2005, fueron documentados con facturas que no son de legítimo abono por un monto de \$ 680.60

En el manejo de los fondos transferidos por el Estado en concepto de Presupuesto Escolar año 2005 por el período del 1 de enero al 7 de julio de 2005, no encontramos situaciones que nos hicieran creer que no fueron manejados conforme a leyes y reglamentos aplicables.

De igual Manera no encontramos circunstancias irregulares en el manejo de los fondos transferidos por el Estado en concepto de Bono de la Gratuidad de la Educación, año 2004, por el período del 1 de enero de 2004 al 7 de julio de 2005.

Este Informe se refiere al Examen Especial realizado a los Fondos de la Comunidad Educativa del 01-01 al 26-04-2005; Fondos Transferidos por el Estado en concepto de Bono de la Gratuidad Educativa del 01-01-2004 al 07-07-2005; Bono de la Calidad Educativa del 01-01-2004 al 07-07-2005 y el Presupuesto Escolar del 01-01 al 07-07-2005, del Centro Escolar "Benjamín Bloom" Código No. 11345 del Municipio de Apopa, Departamento de San Salvador, el cual fue desarrollado de acuerdo a Normas de Auditoría, Manual de Auditoría y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República,

San Salvador, 1 de septiembre del 2008.

DIOS UNION LIBERTAD



[Handwritten signature]

Directora de Auditoría Cuatro

